

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 5/99 de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, para que las entidades y particulares interesados puedan presentar, las alegaciones que estimen oportunas.

A los presentes efectos, se hallará de manifiesto el referido proyecto en la Consejería de Obras Públicas, sita en Toledo, P^o Cristo de la Vega s/n y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Cuenca, sita en C/ Fermín Caballero, n^o 24, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Nota Extracto

Las soluciones alternativas estudiadas han sido tres:

• Solución 1

La longitud total de la alternativa es de 7.601,682 metros. Tras el primer tramo, común en las tres alternativas, asciende hasta atravesar la divisoria y desciende con trazado más o menos sinuoso hasta conectar con la CM-2105 a la salida de las Hoces del Júcar.

• Solución 2

La longitud total de la alternativa es de 9.161,223 metros. Asciende hasta la Cañada Real de Rodrigo Ardaz, discurren en un principio paralela a la Cañada por su parte sur, para, una vez cruzada, continuar por la parte norte de la misma hasta entroncar con la CM-2105, una vez superado el Cortijo de Embid.

• Solución 3

La longitud total de la alternativa es de 9.255,188 metros. Se diferencia de la Alternativa 2 en el punto de cruce de la Cañada Real, siendo en este caso más al sudoeste, por el límite del Término Municipal de Archilla de Cuenca.

El citado documento contempla el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

Toledo, 9 de marzo de 2000

El Secretario General Técnico
MANUEL LAGUNA MONROY

Consejería de Sanidad

Orden de 03-03-2000, del Registro de Jóvenes Monitores de Consumo

El artículo 51.2 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios. Por otra parte, el artículo 48 del mismo texto legal señala que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

A su vez el artículo 25, en su apartado 1, de la Ley 3/1995, de 9 de marzo, del Estatuto del Consumidor determina que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma velarán para que los ciudadanos puedan recibir información y educación en materia del consumo, y en su apartado 3 orienta la educación del consumidor entre otros aspectos, a la corresponsabilización y participación del consumidor en la conservación del medio ambiente y en la consecución del desarrollo sostenible.

Los jóvenes representan, dentro de la categoría de los consumidores, un sector especialmente vulnerable en el mundo del consumo y que, por tanto merece especial atención. De esta conciencia deriva la necesidad de proporcionarles una educación esmerada en el ámbito del consumo que les permita afrontar una utilización racional de los recursos e incorporar los valores ecológicos en las decisiones individuales de compra, uso, disfrute y eliminación de los productos de consumo, conforme a lo que establece el artículo 25.3 de la Ley 3/1995, de 9 de marzo.

En esta labor educativa es importante estimular en los jóvenes una actitud de formadores ante sus iguales, haciendo partícipes de sus conocimientos, experiencia, trabajos e inquietudes, a través de una participación activa en la tarea formativa y educativa en materia de consumo.

Por todo ello, la Consejería de Sanidad en desarrollo del artículo 25.1 de la Ley 3/1995, de 9 de marzo y en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1 del Decreto 153/1999, de 29 de julio, a fin de promocionar y apoyar la participación de los jóvenes en la educación y formación de los consumidores, ha dispuesto:

Artículo 1: Del Registro de Jóvenes Monitores de Consumo:

1.- Se crea el Registro de Jóvenes Monitores de Consumo, adscrito a la Dirección General de Consumo de la Consejería de Sanidad.

2.- El Registro de Jóvenes Monitores de Consumo tendrá carácter público. Su finalidad será servir de información para la realización de actividades formativas y educativas en materia de consumo dirigidas a niños y jóvenes, programadas por las Administraciones Públicas, Asociaciones de consumidores y usuarios, Organizaciones empresariales y otros colectivos o entidades. La inscripción en este Registro será gratuita.

3.- La organización y funcionamiento del Registro se rige por las normas de la presente Orden.

Artículo 2: De la inscripción en el Registro.

1.- En este Registro se practicará una inscripción por cada una de las personas físicas que lo soliciten.

2.- Dará lugar a la modificación de la correspondiente inscripción cualquier alteración de los datos que figuran inscritos.

Artículo 3: Contenido de la inscripción.

El Registro deberá contener como mínimo los siguientes datos de cada una de las personas que figuren inscritas:

- Nombre, apellidos, D.N.I., fecha de nacimiento, domicilio y teléfono.

- Estudios realizados.

- Experiencia docente.

- Experiencia laboral, genérica y específica en materia de consumo.

Artículo 4: Procedimiento para la inscripción.

1.- Las personas interesadas en inscribirse presentarán una solicitud (conforme al modelo recogido en el Anexo a esta Orden), junto con los documentos acreditativos de los méritos alegados, dirigida al Director General de Consumo. La solicitud se presentará conforme a lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- La Dirección General de Consumo, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de la solicitud, procederá a dictar resolución inscribiendo al interesado, si procede, y le asignará un número de registro. Esta resolución será notificada al interesado. Si se apreciara la falta o insuficiencia de alguno de los datos o requisitos a los que se hace referencia en el artículo 5, la Administración en los quince días siguientes a la recepción de la solicitud, lo comunicará al solicitante para su subsanación en el plazo de 15 días, contado a partir de la recepción de la comunicación, con la indicación de que si no presenta la documentación requerida se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

3.- La falta de resolución expresa en plazo tendrá carácter estimatorio.

4.- Se considerará como fecha de inscripción la que figure en la resolución que al efecto se dicte.

Artículo 5: Requisitos para la inscripción.

Para la inscripción en el Registro los interesados habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentar la solicitud correspondiente.

b) Tener una edad comprendida entre los 18 y 30 años.

c) Haber realizado enseñanzas regladas: módulo de FP-I.I de Servicios al Consumidor, cursos de monitores de consumo de la Dirección General de Consumo o análogos.

Artículo 6: De las modificaciones de las inscripciones y de las anotaciones registrales.

1.- En el Registro de Jóvenes Monitores se harán constar las variaciones que se produzcan en los datos previstos en el artículo 3 de esta Orden.

2.- A tal efecto, el interesado comunicará por escrito a la Dirección General de Consumo, dentro del plazo de un mes desde que se produzca el hecho, cualquier alteración que modifique sus datos anotados en el Registro.

Artículo 7: De la cancelación de las inscripciones.

1.- La cancelación de las inscripciones será motivada por:

a) Petición del interesado.

b) Haber rebasado la edad máxima de inscripción: 30 años.

2.- La cancelación se acordará de oficio o a instancia de parte interesada, por resolución de la Dirección General de Consumo.

Artículo 8: De los beneficios de la inscripción.

Las personas inscritas como monitores de consumo tendrán preferencia a la hora de colaborar con la Dirección General de Consumo en labores educativas y formativas que ésta programe y realice, con los consiguientes reconocimientos curriculares y de otro tipo que procedan.

Artículo 9: Organización del Registro.

1.- Corresponde a la Dirección General de Consumo, la organización y custodia de los libros del Registro y soportes informáticos, así como la gestión del mismo.

2.- El registro constará materialmente de un libro de Registro de Jóvenes Monitores de Consumo y de un archivo de documentación, gestionándose simultáneamente a través de soportes informáticos.

3.- Por tratarse de un Registro público, el acceso al mismo por los ciudadanos se ejercerá en los términos y condiciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de marzo de 2000

El Consejero de Sanidad
FERNANDO LAMATA COTANDA

SH97S
ANEXO
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
DE JÓVENES MONITORES DE CONSUMO

D.D^a.....,
 con D.N.I....., nacido el ... de de, domicilio en la
 calle/plaza/avenida.....
nº piso/letra Municipio
 Provincia Código Postal Teléfono.....

MANIFIESTA: 1º Que ha realizado los siguientes estudios:

.....

2º Que tiene la siguiente experiencia docente:

.....

3º Y esta experiencia laboral, genérica y específica en consumo:

.....

Por todo ello, **SOLICITA:**

.....

En, a de de 200...

FIRMA:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO.- Consejería de Sanidad.-
 Avda. de Francia, 4.- Toledo.